

tiempo avian observado sus leyes, sin decaecer; y esperaban en Dios, que les daría alientos, para continuar en su puntual observancia. La fuerza de las razones, y la humilde modestia, con que las proferian los Bethlehemitas desvanecieron de el todo los intentos de el Señor Obispo; y les dexò sin alteracion alguna sus Constituciones: pero los Hermanos, previniendo contingencias en lo futuro, trataron de presente de su mayor seguridad. Temieron, que en adelante podia el Ilustrisimo Principe mudar de dictamen, y obligarlos à lo que ya vna vez avia intentado: y discurriendo modo de vivir sin este rezelo, determinaron con consejo de el Maestro Don Bernardino de Obando, à quien consultaron para el caso, suplicar à la Silla Apostolica la confirmacion de sus leyes. Hallabase à la sazón en la Corte de Madrid el Hermano Antonio de la Cruz, à quien el Venerable Pedro avia embiado por los despachos para la fundacion de el Hospital; y à este le remitieron vna copia autentica de las Constituciones; ordenandole, que passasse à Roma, y solicitasse la dicha Apostolica confirmacion. Obedeciò este mandato el Hermano Antonio: y aviendo hecho su pretension en la Curia Romana, alcanzò confirmacion Pontificia de las Constituciones de su Instituto; aunque con algunos gravámenes; que despues se alzaron à

instancias de Fray Rodrigo, como se dirà en su lugar. Para este efecto expidiò el Señor Clemente X. su Bula, que traducida à nuestro Castellano, es de el tenor siguiente.

## CLEMENTE OBISPO.

SIERVO DE LOS SIERVOS  
DE DIOS,

PARA PERPETVA MEMORIA  
de el hecho.



Eniendo en la tierra, aunque sin merecerlo, las vezes de nuestro Señor, y Salvador Jesu-Christo, el qual, mientras anduvo conversando con los hombres, con frequentes exemplos nos procurò aplicar à el culto de la piedad, y à el exercicio misericordioso de la caridad con los pobres, y menesterosos: entre los muchos cuydados, que continuamente nos asisten, tenemos de buena gana la sollicitud, de que se atienda providamente à las necesidades de los pobres, y otras personas miserables, que se yèn afligidas por la penuria, y falta de las cosas temporales. Y segun cono-

mos,

mos, que conviene saludable-  
mente en el Señor, ofrecemos,  
y damos el favor de nuestra  
aprobacion à los piadosos Institutos de los Fieles, que devotamente exercen las obras de piedad, y misericordia semejante, viendo, que se conforman à nuestro dicho desseo, para que perpetuamente permanezcan firmes, y constantes. Poco ha pues, que por parte de los amados hijos Rodrigo de la Cruz, Hermano Mayor, aunque no professo expresamente en algun Orden Regular, y tambien de otros hermanos, llamados de Bethlehen de la Compania, llamada de la Misericordia en el Hospital de Bethlehen, llamado de pobres Convalecientes, debaxo de la Invocacion de la Bienaventurada Virgen Santa MARIA de Bethlehen assi llamada, y erigida en la Ciudad de Goatemala, nos fue presentada vna peticion, la qual contenia, que en cierto tiempo antes de aora, Pedro de San Joseph Betancur, de la Diocesi de Canarias, con admirable fervor, y afecto de los pobres, aviendo venido de la Isla de Tenerife, de donde era originario, à la dicha Ciudad de Goatemala, considerando, que ordinariamente muchos pobres, que salian achacosos, y convalecientes de los Hospita-

les, destituidos de todo humano socorro, y no teniendo con que bolver à restituirse à sus naturales fuerzas, acababan miserablemente la vida. Lo primero, los fue alvergando en su pequeña habitacion, y pidiendo, y recogiendo limosna de dia, y de noche continua, y infatigablemente por las calles, y plazas de dicha Ciudad; los iba rehaziendo; hasta que creciendo el numero de los pobres, que ocurrían à el, no cabiendo en la corta capacidad de aquel hospedage, y viendo, que el solo no era bastante, para servir à tanta multitud de pobres; confiado en solo la misericordia, y providencia de Dios, por cuyo servicio lo hazia todo, se resolviò à fabricar vn grande Hospital, y recibiendo algunos Compañeros, fundar alli vna Compania. Y despues comprò en dicha Ciudad vn suelo, ò possession competente para la fabrica de dicho Hospital, y Oratorio, y edificò vna Convalecencia, para producir en la viña de el Señor frutos mas colmados de misericordia, recibìo por Cohermanos à algunos Compañeros, para que le ayudassen à servir à los pobres. Y poco despues, aviendo le sobrevenido vna grave enfermedad; porque la muerte

no

„ no estovàra vna obra coméza- „  
 „ da con tantos trabajos, y auxi- „  
 „ lios Celestiales; deseando su es- „  
 „ tablecimiento, y perpetuidad, „  
 „ hizo su testamento, debaxo de „  
 „ cuya disposicion murió, en el „  
 „ qual entre otras cosas determi- „  
 „ nó, y ordenò, que el dicho „  
 „ Rodrigo; de cuya caridad, „  
 „ piedad, y suficiencia para em- „  
 „ prender qualquier negocio, „  
 „ tenia conocimiento, fuesse Her- „  
 „ mano Mayor de dicho Hospi- „  
 „ tal, y infrascripta Compañia. „  
 „ Y que aviendo hecho con toda „  
 „ diligencia el dicho Rodrigo, y „  
 „ los otros Hermanos inventario „  
 „ de todos, y cada vno de los bie- „  
 „ nes, que dicho testador avia „  
 „ juntado con las limosnas de los „  
 „ devotos, y trabajo suyo los ce- „  
 „ dièran, y aplicàran à el sobre- „  
 „ dicho Hospital, para que en „  
 „ adelante tocàran, y pertene- „  
 „ cieran à el: y asimismo para „  
 „ que los amados hijos Alonso „  
 „ Zapata de Cardenas Sacerdote, „  
 „ y Alonso Enriques de Bargas, „  
 „ Rector de la Iglesia Parroquial, „  
 „ llamada de nuestra Señora de „  
 „ los Remedios, en cuyo distrito „  
 „ està sito el dicho Hospital, y „  
 „ Bernardino de Obando, y Gre- „  
 „ gorio de la Cerna Bravo, y „  
 „ Luis Alonso Alvarca Pan-y „  
 „ Agua, y primer Regente de la „  
 „ sobredicha Ciudad de Goate- „  
 „ mala, y el Tesorero segundo „  
 „ de la Santa Cruzada, y el di- „  
 „ cho Rodrigo, executores de „  
 „ su ya referido testamento, hizie- „  
 „ ron Declaraciones, Constitu- „  
 „ ciones, Ordenaciones, y Esta- „  
 „ tutos para el gobierno, y ad- „  
 „ ministracion de dicho Hos- „  
 „ pital, y para el modo, y Regla „  
 „ de vivir los Hermanos, que de „  
 „ alli adelante para siempre vi- „  
 „ vieran en el. Y sucesivamente „  
 „ queriendo los sobredichos exe- „  
 „ cutores testamentarios cumplir „  
 „ esta vltima voluntad de dicho „  
 „ Testador, y ordenar alguna „  
 „ Regla en dicho Hospital, que „  
 „ para siempre fuesse observada „  
 „ de los sobredichos Hermanos, „  
 „ para mayor gloria de Dios, y „  
 „ obsequio suyo, aumento de la „  
 „ caridad, y salvacion de las al- „  
 „ mas; debaxo de nuestro bene- „  
 „ placito, y de la Sede Aposto- „  
 „ lica instituyeron ciertas Con- „  
 „ tituciones, Ordenanzas, y Es- „  
 „ tatutos, y agregaron otras de „  
 „ la Institucion de dicho Funda- „  
 „ dor. Es à saber &c. *Ingerido* „  
 „ *aqui el texto de las Constitu-* „  
 „ *ciones, que dexo referidas en el* „  
 „ *Capitulo nono, prosigue el conte-* „  
 „ *nido de la Bula en esta forma.* „  
 „ Por lo qual nuestra muy ama- „  
 „ da hija en Christo Mariana „  
 „ Reyna de las Españas, y de las „  
 „ Indias ya dichas, Regente de su „  
 „ hijo el Rey Chatholico, te- „  
 „ niendo noticia de las obras pias, „  
 „ y continua caridad, que los „  
 „ Hermanos de dicha Herman- „  
 „ dad exercen con infatigables „  
 „ tareas, y de los copiosos frutos, „  
 „ que

„ que la dicha Compañia pro- „  
 „ duce para consuelo de los po- „  
 „ bres convalcientes, y enseñan- „  
 „ za de ellos, y de los mucha- „  
 „ chos, como tambien de las „  
 „ estimaciones, que hazen todos „  
 „ los de Goatemala de tan piado- „  
 „ so, y necessario Instituto; pro- „  
 „ curando fertilizar con copiosos „  
 „ raudales de su Real liberalidad „  
 „ aquella planta, que va naciendo „  
 „ de aquel Nuevo Campo de „  
 „ el Señor; por su amor, y por „  
 „ el de su Augusta Casa de Aus- „  
 „ tria para con los pobres, pro- „  
 „ pagacion de la Fee Catholica, „  
 „ y conservacion suya, haze fre- „  
 „ quentes favores, y gracias à di- „  
 „ cho Hospital; y tiene manda- „  
 „ do expressamente à sus Minis- „  
 „ tros, que residen en aquellas „  
 „ partes, que no den lugar, à „  
 „ que le falte cosa alguna à di- „  
 „ cho Hospital, y à sus Herman- „  
 „ nos, y pobres, y con grandes „  
 „ esfuerzos ha exortado à nuestro „  
 „ Venerable Hermano el Obispo „  
 „ de Goatemala; que procure „  
 „ llevar este Instituto quanto „  
 „ mas presto ser pueda à el fin „  
 „ deseado, por si, y por sus Pue- „  
 „ blos. Y por tanto el dicho „  
 „ Obispo de Goatemala, avien- „  
 „ do considerado con madurez „  
 „ los frutos, que se produciràn „  
 „ de la institucion de dicho Hos- „  
 „ pital, y de la observacia de estas „  
 „ Ordenanzas, Constituciones, „  
 „ y Estatutos en aquellas partes, „  
 „ y que el dicho Hospital tiene

„ suficiente cantidad de mtebles „  
 „ necesarios, asì para lo Sagra- „  
 „ do, como para el vso profano „  
 „ suyo, y de el Oratorio; y que „  
 „ el fervor de los Ministros Rea- „  
 „ les, y de los Pueblos no dà lu- „  
 „ gar à que à los dichos Herma- „  
 „ nos les falte cosa alguna, asì „  
 „ para su sustento, como para los „  
 „ pobres, que ay en el, erigió, y „  
 „ instituyó dicho Hospital con „  
 „ el nombre de Bethlehen de „  
 „ pobres convalcientes debaxo „  
 „ de la invocacion de la Bien- „  
 „ aventurada Virgen MARIA de „  
 „ Bethlehen, con sus oficinas, „  
 „ Camaras, Celdas, Salas de en- „  
 „ fermos, y de enseñanza de mu- „  
 „ chachos, Oratorio, Sacristia, cá- „  
 „ panario, y campana, y en el la „  
 „ Compañia, llamada de la Mife- „  
 „ ricordia, y por autoridad Ordi- „  
 „ naria aprobò dichas Constitu- „  
 „ ciones, Ordenanzas, y Estatutos; „  
 „ y diò facultad, y licencia para „  
 „ que en dicho Oratorio se cele- „  
 „ brasse el Santo Sacrificio de la „  
 „ Misa por vno, ò por muchos „  
 „ Sacerdotes, aprobados por el „  
 „ mismo Obispo de Goatemala, „  
 „ ò por los Obispos de Goatema- „  
 „ la, que por tiempo fueren, y „  
 „ guardar el Santissimo Sacra- „  
 „ mento de la Eucharistia; y „  
 „ administrarlo; no emperò en „  
 „ dia de fiesta, y Octava de la „  
 „ Pasqua de la Resurreccion de „  
 „ el Señor; y tambien los demás „  
 „ Sacramentos de la Iglesia sin „  
 „ perjuizio de la Iglesia Parro- „  
 „ chial

,, chial de nuestra Señora de los  
 ,, Remedios, en cuyo distrito es-  
 ,, ta sito dicho Hospital, y de-  
 ,, pende de ella; y asimismo sin  
 ,, perjuicio de el Rector, ò Cura,  
 ,, que por tiempo fuere. Y por-  
 ,, que segun la dicha peticion a-  
 ,, ñada, esta dicha ereccion, y  
 ,, institucion, como tambien su  
 ,, aprobacion, y concesion son  
 ,, hechas en grande utilidad de  
 ,, dicha Ciudad; y las cosas, que  
 ,, estan aprobadas por la dicha  
 ,, Sede Apostolica, y confirma-  
 ,, das por ella subsisten con mu-  
 ,, cha mayor firmeza, y son me-  
 ,, jor observadas por todos. Y  
 ,, por tanto Rodrigo, y otros  
 ,, Hermanos de dicha Compa-  
 ,, ñia desean sumamente, que  
 ,, dichas Constituciones sean cor-  
 ,, roboradas con el patrocinio  
 ,, de nuestra confirmacion Apo-  
 ,, tolica, y ser favorecidos de  
 ,, Nos, como abaxo; y por esso  
 ,, por parte de Rodrigo, y de  
 ,, dichos Hermanos, y tambien  
 ,, de el amado hijo Antonio de  
 ,, la Cruz, Hermano de dicha  
 ,, Hermandad, el qual, segun  
 ,, dize ha venido personalmen-  
 ,, te à la Corte Romana, donde  
 ,, à el presente se halla desde tan  
 ,, distantes, y remotas partes; nos  
 ,, fue humildemente suplicado,  
 ,, que por la benignidad Aposto-  
 ,, lica nos dignassemos de pro-  
 ,, veer oportunamente acerca de  
 ,, las cosas ya referidas. Nos pues,  
 ,, que con intimo afecto desca-  
 ,, mos, que el fervor de la piedad,  
 ,, y caridad con los enfermos, y  
 ,, otras personas menesterosas se  
 ,, conserve; y aumente, princi-  
 ,, palmente en nuestros tiempos,  
 ,, queriendo alentar à los dichos  
 ,, Rodrigo, y Antonio, y Her-  
 ,, manos en su devoto, y loable  
 ,, proposito, y hazerles especiales  
 ,, favores, y gracias, y absolvién-  
 ,, do, y dando por abtueltas por el  
 ,, tenor de estas à sus particulares  
 ,, personas de qualquier suspen-  
 ,, sion, excomunion, y entredic-  
 ,, cho, y de otras Eclesiasticas  
 ,, sentencias, censuras, y penas  
 ,, incurridas por qualquier oca-  
 ,, sion, ò causa à iure, vel à ho-  
 ,, mine, si en ellas por qualquier  
 ,, modo ayan incurrido; tan so-  
 ,, lamente para conseguir el efec-  
 ,, to de las presentes, inclinados  
 ,, à semejantes suplicas; por vo-  
 ,, to de la Congregacion de nues-  
 ,, tros Venerables Hermanos  
 ,, Cardenales de la Santa Iglesia  
 ,, de Roma, que tiene à su cargo  
 ,, la decission de los negocios, y  
 ,, consultas de los Obispos, y Re-  
 ,, gulares, por auctoridad Aposto-  
 ,, lica, y el tenor de las presen-  
 ,, tes aprobamos, y confirma-  
 ,, mos la ereccion, y institucion  
 ,, de dicho Hospital, y Compa-  
 ,, ñia; y asimismo las dichas  
 ,, Constituciones, Ordenanzas, y  
 ,, Estatutos, y su aprobacion; y  
 ,, fuera de esto las escrituras he-  
 ,, chas, y todo lo en ellas conte-  
 ,, nido, con tal que sea licito, y ho-

,, honesto, y que de ninguna  
 ,, manera se oponga à los Sa-  
 ,, grados Canones; y Constitu-  
 ,, ciones Apostolicas, con todas,  
 ,, y cada vna de las cosas, de  
 ,, ello legitimamente seguidas, y  
 ,, que se figuieren, asi aora, co-  
 ,, mo en el tiempo venidero; con-  
 ,, tal, que convenga en esto el  
 ,, consentimiento de los Con-  
 ,, ventos de las Ordenes Mendi-  
 ,, cantes, que ay en dicha Ciu-  
 ,, dad, y para siempre les damos  
 ,, la fuerza de la perpetua, y in-  
 ,, violable firmeza Apostolica, y  
 ,, suplimos todos; y qualesquier  
 ,, defectos por substanciales, que  
 ,, sean, asi de hecho, como de  
 ,, derecho, uso, ò costumbre,  
 ,, ò en otra qualquier mane-  
 ,, ra, si en lo dicho intervinere.  
 ,, Y asimismo por la dicha au-  
 ,, toridad, y tenor concedemos,  
 ,, y damos licencia à dicho Her-  
 ,, mano Mayor, y otros herma-  
 ,, nos de dicha Compañia, que  
 ,, por tiempo fueren, para que  
 ,, libre, y licitamente puedan  
 ,, observar las Constituciones,  
 ,, Ordenanzas, Estatutos, modo  
 ,, de vivir, y costumbres sobre-  
 ,, dichas; y instituir, y hazer o-  
 ,, tros Estatutos, que de ningun-  
 ,, na manera se opongan à los  
 ,, arriba insertos, ni à los Sagra-  
 ,, dos Canones, y Constitucio-  
 ,, nes Apostolicas, que despues  
 ,, han de ser aprobados por la  
 ,, Sede Apostolica; determinan-  
 ,, do, que los dichos Estatutos,  
 ,, y Ordenanzas sean, y ayan  
 ,, de ser para siempre valederos,  
 ,, y eficazes, y logren, y obtea-  
 ,, gan sus plenarios, y enteros  
 ,, efectos, y que de aqui adelan-  
 ,, te para siempre deban ser ob-  
 ,, servados, y cumplidos firme, y  
 ,, inviolablemente, asi por el di-  
 ,, cho Rodrigo, y demás herma-  
 ,, nos de la Compañia sobredi-  
 ,, cha, como por sus sucesores,  
 ,, y todas, y cada vna de las de-  
 ,, más personas, à quienes aora  
 ,, toca, ò pudiere tocar en ade-  
 ,, lante, y que en ningun tiem-  
 ,, po, con qualquier pretexto,  
 ,, color, ò traza pueda separarse,  
 ,, ni huir de ellos; y además de  
 ,, esto, que en ninguna manera  
 ,, puedan por ninguna persona,  
 ,, aunque goze qualquiera au-  
 ,, toridad, ser inquietados, mo-  
 ,, lestados, ò perturbados, y que  
 ,, asi se deba juzgar, y definir  
 ,, por qualesquier Juezes Ordina-  
 ,, rios, y Delegados, aunque sean  
 ,, Auditores de las causas de el  
 ,, Palacio Apostolico, y Carde-  
 ,, nales de la Santa Iglesia de Ro-  
 ,, ma, aunque sean Legados à  
 ,, latere, y Vice-Legados, y Nun-  
 ,, cios de la dicha Sede Aposto-  
 ,, lica; y asimismo damos por  
 ,, nullo, y de ningun valor, ni  
 ,, efecto todo lo que fuere aten-  
 ,, tado en contrario por qual-  
 ,, quier persona, y con qual-  
 ,, quiera autoridad, ya sea fa-  
 ,, biendolo, ò ya ignorandolo.  
 ,, Por lo qual mandamos por